

9-2012  
Marzo, 2012

**CIRCULAR 1/2012, DE 29 DE FEBRERO, DEL BANCO DE ESPAÑA, A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO, SOBRE NORMAS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS CON EL EXTERIOR**

El 6 de marzo de 2012 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, la Circular 1/2012, de 29 de febrero, del Banco de España (en adelante, la “Circular”). La Circular que tiene por objeto regular las normas de comunicación al Banco de España de determinadas operaciones realizadas por los proveedores de servicios de pago.

La Circular sustituye a las circulares 15/1992, de 22 de julio y 1/1994, de 25 de febrero, a los efectos de: (i) desarrollar las nuevas facultades del Banco de España para establecer las normas de recogida de información de los proveedores de servicios de pago y (ii) establecer obligaciones de remisión de información adicional al Banco de España y a los órganos competentes de la Administración General del Estado. La Circular, por tanto, traslada y desarrolla las modificaciones que ya habían incluido el Real Decreto 1360/2011, de 7 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, y la Orden EHA/2670/2011, de 7 de octubre, por la que se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, de desarrollo del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre.

Las obligaciones establecidas en la Circular deben ser cumplidas por los proveedores de servicios de pago inscritos en los registros oficiales del Banco de España. A este respecto, es necesario recordar que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, dichos proveedores de servicios de pago serían:

- (i) Los Bancos, las Cajas de Ahorros, la Confederación Española de Cajas de Ahorros y las Cooperativas de Crédito; como entidades de crédito y en la medida que tengan como actividad típica y habitual recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras actividades análogas que lleven aparejada la obligación de restitución, aplicándolos por cuenta propia a la concesión de créditos u operaciones de análoga naturaleza;
- (ii) Las entidades de dinero electrónico; y
- (iii) Las entidades de pago constituidas como tales en virtud de la propia Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.

La Circular supone la concreción en términos de contenido, plazos y sistema de comunicación de las obligaciones de información que tienen los citados proveedores de servicios de pago sobre:

1. Los cobros y pagos transfronterizos, así como las transferencias al o del exterior, cifrados en euros o en moneda extranjera, realizados por cuenta de sus clientes, cuando dichos cobros y pagos tengan origen o destino en cuentas abiertas en un proveedor de servicios de pago en otro Estado miembro de la Unión Europea o en cualquier otro país (no incluye aquellas operaciones cuyos titulares fueran otros proveedores de servicios de pago).
2. Los abonos y adeudos en cuentas de sus clientes no residentes (no incluye aquellas operaciones cuyos titulares fueran otros proveedores de servicios de pago).
3. Las remesas, conceptuadas como los envíos y recepciones de billetes y moneda metálica en euros a/de sus corresponsales extranjeros.

La información concreta que se ha de proporcionar sobre cada una de las operaciones citadas está establecida en la Circular y aparte de quedar delimitada por los campos que han de completarse en la “aplicación técnica” que el Banco de España ha desarrollado y puesto a disposición en su página web a estos efectos ([ver información](#)). Es relevante señalar que la remisión de la información se ha de hacer únicamente por medios electrónicos y conforme a las instrucciones de dicha “aplicación técnica” ([ver información](#)) y no mediante otros medios alternativos.

Las operaciones indicadas se deben informar al Banco de España por los proveedores de servicios de pago con periodicidad mensual dentro de los diez días hábiles siguientes al fin de cada mes. Las operaciones no deberán ser comunicadas cuando su importe en euros (o su contravalor en otra divisa) sea igual o inferior a 50.000 euros, o al importe que en cada momento determine la legislación vigente, siempre que no constituyan pagos fraccionados.

La Circular ha establecido, asimismo, la obligación de las entidades de depósito de identificar al titular de la cuenta en euros o en divisas haciendo constar su condición de residente en España o de no residente, en el momento de la apertura de cuentas a la vista, de ahorro o a plazo. La acreditación de la condición de residente o no residente deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 2º del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior.

La Circular entrará en vigor el 1 de junio de 2012. Las entidades registradas que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Circular, estuviesen obligadas a facilitar la información requerida de acuerdo con las circulares 15/1992, de 22 de julio, y 1/1994, de 25 de febrero, deberán seguir facilitándola y declarándola hasta la correspondiente al 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Circular desde su entrada en vigor.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Marzo 2012. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.